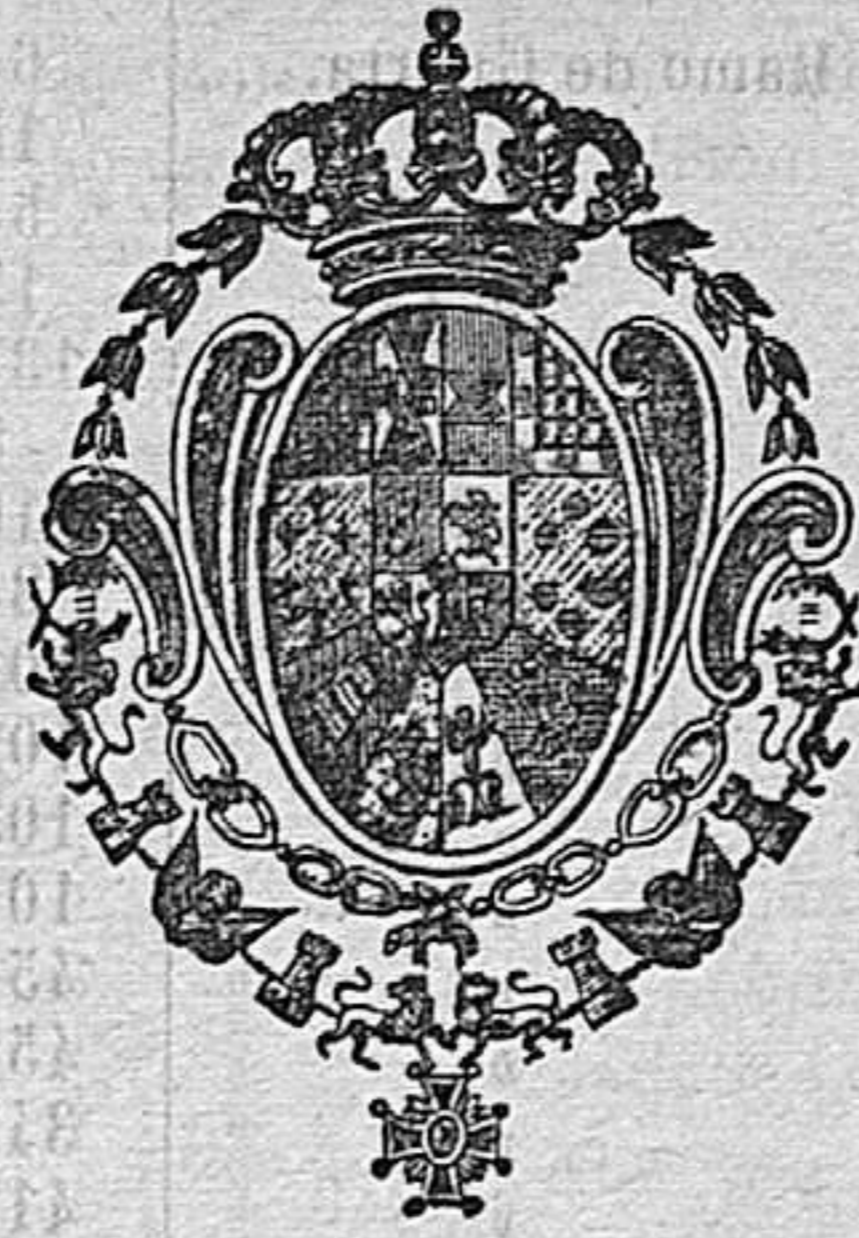


# BOLETIN



# OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sugrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia

(Gaceta del 15 de Diciembre.)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2949.

#### Orden Público.—Circulares.

Para la busca y captura de los 11 presos fugados de la cárcel de Cariñena, ordenada por este Gobierno de provincia en circular fecha 14 del actual, publicada con el núm. 2.924, en el *Boletín oficial* número 296, correspondiente al día 15; los señores Alcaldes de los pueblos, Guardia civil y demás dependientes de mi jurisdicción tendrán presente que las señas de tres de los citados sujetos son: uno de 23 años, tiene una cicatriz en el carrillo derecho; viste pantalón y chaqueta de paño, gorra de pelo, un reloj con cadena negra, alpargatas blancas cerradas y tapabocas; habla el castellano con perfección; otro de 22 años, estatura regular, dientes abultados; viste pantalón y chaqueta de paño negro, blusa azul, alpargatas cerradas y tapabocas; y el tercero 24 años, viste pantalón y blusa azul, gorra de pelo y alpargatas abiertas.

Tarragona 17 de Diciembre de 1886.—El Gobernador, Pedro Diz Romero.

Núm. 2950.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procederán á la busca y captura de los presos fugados de la cárcel de Dueñas, Juan Manuel Reina Domínguez, que usa barba, y José Cortés Tortosa, que viste traje presidiario, con gorra, pareciendo de 35 años de edad; los que serán puestos á mi disposición caso de ser habidos.

Tarragona 17 de Diciembre de 1886.—El Gobernador, Pedro Diz Romero.

Núm. 2951.

Habiendo sido denunciado el día 13 de los corrientes, por la Guardia civil del puesto de Gandesa, Francisco Martí (a) el Alfareu de Tortosa, y dueño del coche núm. 1, que recorre el trayecto entre ambas Ciudades, por haber puesto dicho vehículo al servicio público sin la competente licencia y llevar en él más número de asientos que los que le corresponde, contravieniendo lo que se ordena en los artículos 1.º y 10.º del Reglamento vigente de carruajes; he dispuesto imponer al citado Martí la multa de 20 pesetas, conforme á lo prevenido en los artículos 33 y 35 del mencionado Reglamento, y prohibirle su circulación ínterin no llene los requisitos prevenidos en el mismo.

Lo que hago público, cumpliendo con lo mandado en las Reales órdenes de 27 de Noviembre de 1858, 13 de Mayo de 1859 y 4 de Setiembre de 1862.

Tarragona 17 de Diciembre de 1886.—El Gobernador, Pedro Diz Romero.

Núm. 2952.

#### Cédulas personales.—Circular.

Habiendo sufrido extravío la cédula personal de 9.ª clase, número 751, expedida por la Alcaldía de Canonja, con fecha 7 de Julio último, á favor de D. Raimundo Pastells y Herrero, vecino de dicho punto; he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial, á fin de que, llegando á conocimiento de todos los dependientes de mi Autoridad, no pueda persona alguna hacer uso del mencionado documento.

Tarragona 17 de Diciembre de 1886.—El Gobernador, Pedro Diz Romero.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 5 de Diciembre.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por D. Venancio del Barrio contra lo resuelto por la Junta ar-

bitral que confirmó el adeudo y recargo impuesto en la Aduana de Irún á 28 kilogramos papel estampado con oro, que se presentó al despacho con declaración número 7.864/86, bajo la denominación de «papel estampado con purpurina, sin oro, plata, lana ni cristal», y que se aforó por la partida 168 del Arancel:

Vista la muestra unida al expediente, de cuyo examen resulta que es un papel estampado con oro falso para vestir habitaciones:

Resultando que el consignatario solicitó la rectificación del aforo por la partida 169, alegando lo dispuesto en la Real orden de 29 de Mayo último, resolutoria de un expediente de la misma Aduana de Irún:

Considerando que el papel á que dicha resolución se refiere era estampado con purpurina, pero bronceado, y no dorado, como es el de que ahora se trata;

Y considerando que todos los papeles con adornos dorados para vestir habitaciones corresponden á la clasificación de la partida 168 del Arancel;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. E., ha resuelto que se desestime el recurso de alzada y que se confirme el fallo de primera instancia.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1886.

—López Puigcerver.—Sr. Director general de Aduanas.

#### ADMINISTRACION CENTRAL.

##### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Con el objeto de facilitar y simplificar cuanto se refiera al servicio

del Registro general de actos de última voluntad, esta Dirección general ha acordado que en lo sucesivo se extiendan en hojas impresas las certificaciones, quedando por lo tanto autorizados los que las soliciten para que en sustitución del pliego de papel de clase 11.ª que previene el párrafo tercero del artículo 4.º del Real decreto de 14 de Noviembre de 1885, acompañen una póliza suelta de dicha clase 11.ª; bien entendido que en los pueblos en donde no sea fácil encontrar pólizas sueltas, cumplirán los interesados remitiendo el pliego de papel de clase 11.ª.

Lo que comunico á V. S. á fin de que se sirva ponerlo en conocimiento de los Notarios de ese territorio, encareciéndoles la conveniencia de que siempre que sea posible acompañen pólizas sueltas, en lugar de papel sellado, á las solicitudes que se remitan á este Centro por su conducto. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1886.—El Director general, Emilio Navarro.—Sr. Decano del Colegio notarial de....

#### MINISTERIO DE GOBERNACIÓN.

##### Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

##### CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación comunica con fecha de hoy á esta Dirección general la siguiente Real orden:

«Para la debida aplicación del Real decreto de 16 de Noviembre último creando el Cuerpo especial de Sanidad marítima, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido por conveniente disponer:

1.º Los Tribunales para la prueba de la posesión de idiomas, según previene la disposición 12 del refe-

ruido decreto, actuarán precisamente en las capitales de provincia los días 12, 13 y 14 de Febrero del año próximo.

2.º Las solicitudes documentadas con las hojas de servicios y los justificantes oportunos de que trata la disposición 10 se remitirán á esa Dirección general de Beneficencia y Sanidad por conducto de los Gobernadores de las provincias donde residan los aspirantes.

3.º Para probar la no existencia de nota desfavorable en el servicio de Sanidad marítima, los expresados Gobernadores certificarán el hecho, con vista de los antecedentes necesarios.

Cuando el interesado hubiera prestado servicios en puertos ó lazaretos de otras provincias, las mencionadas Autoridades se dirigirán de oficio á los Gobernadores de aquéllas, reclamándoles con toda urgencia los informes precisos.

Si de los antecedentes que se tengan en cuenta para extender las indicadas certificaciones resultaran faltas en el servicio, se harán constar en dichos documentos.

Del mismo modo deberá unir esa Dirección general á los expedientes de los interesados las notas desfavorables que consten en ese Centro.

4.º Las certificaciones de que se trata son extensivas á todos los empleados de Sanidad marítima sin excepción alguna, y se librarán en papel de peseta.

Las copias y solicitudes serán extendidas en papel de 75 céntimos.

Los testimonios notariales de los títulos académicos, cuando se prefiera este medio de comprobación relativamente á estos títulos, deberán ser debidamente legalizados en la forma establecida.

5.º Los Celadores, Guardas fijos, Porteros, Patronos y Marineros acreditarán la circunstancia de saber leer y escribir en los casos que exigen las disposiciones 8.ª y 9.ª del referido decreto, mediante examen ante el Director y Secretario de Sanidad del puerto donde sirvan ó del más próximo á la residencia de los aspirantes.

Se acreditará el hecho por certificación del Secretario, visada por el Director de la dependencia.

6.º La aptitud para los oficios de albañilería, carpintería, ebanistería, cerrajería, jardinería ú otros análogos se acreditará mediante certificación expedida por un perito establecido de los respectivos oficios.

7.º Reunidos en las Secretarías de los Gobiernos todos los documentos y antecedentes que se dejan expresados, los cuales deberán acompañar á los expedientes de referencia, los Gobernadores los irán remitiendo á ese Centro, teniendo presente que el último día hábil para este servicio es el 18 de Febrero próximo.

8.º El día 5 de Marzo del próximo año publicará esa Dirección general en la *Gaceta de Madrid* la relación numerada por clases, categorías é importancia de méritos y servicios de los aspirantes á que se refiere la disposición 11 del decreto orgánico del Cuerpo de Sanidad marítima.

En caso de que el día 5 del citado mes de Marzo no hubieran llegado á esa Dirección general todos los expedientes de Canarias y Baleares por causa de las salidas de los correos, los restantes de dichas provincias se publicarán por separado tan luego se reciban.

9.º El término de diez días para ejercitar el recurso de alzada á que da derecho la disposición 11 principiará á contarse inmediatamente después de transcurridos los tres días siguientes á la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la relación de aspirantes. Los Gobernadores

dispondrán se inserte dicha relación sin pérdida de tiempo en los *Boletines oficiales*.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento.»

Lo que traslado á V. S. para los mismos fines, interesándole disponga con urgencia la publicación de la preinserta Real orden en el *Boletín oficial* de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1886.—El Director general, Teodoro Baró.—Sres. Gobernadores de las provincias.

(Gaceta del 15 de Diciembre.)

## ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2953.

Don Faustino Pascual, Administrador principal de Aduanas de la provincia de Tarragona.

Hago saber: Que habiendo conducido á este puerto el día 10 de Noviembre último, procedentes de Danrigt, el vapor Sueco «Malaga», diez bocoyes marcas *A. G.*, números 2,819/28 peso bruto 5,446 kilogramos, con 5,406 litros de alcohol, consignados á la orden y remitidos por Wincikelhansen de dicha Ciudad, sin que se haya presentado declaración para el adeudo de la referida mercancía, ni aceptada la consignación por el Consul de Alemania, como representante de la nación del cargador; esta Administración ha acordado declarar el mencionado género incurso en *abandono de hecho*. Y para conocimiento del interesado se hace público este acuerdo, advirtiendo que se concede el plazo de veinte días, contados desde su inserción en el *Boletín oficial*, á todo el que se crea con derecho para interponer cualquiera reclamación.

Tarragona 14 de Diciembre de 1886.—Faustino Pascual.

Núm. 2954.

## JUZGADO MUNICIPAL DE TARRAGONA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena de Diciembre de 1886.

Días.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de muertos.	
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.			Total.
1	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
2	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
3	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
4	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
6	3	»	3	1	»	1	4	»	»	»	»	»	»	»	4
7	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
8	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
9	»	»	»	1	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	1
10	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
11	4	15	2	»	2	17	»	»	»	»	»	»	»	»	17

Tarragona 13 de Diciembre de 1886.—El Juez municipal, Joaquín Martí.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena de Diciembre de 1886, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								TOTAL GENRAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1	»	»	»	»	»	»	1	1	1
2	1	1	»	2	»	»	»	»	2
3	»	»	1	1	»	»	»	»	1
4	»	»	»	»	»	»	1	1	1
5	1	»	»	1	»	»	»	»	1
6	1	»	»	1	»	1	»	1	2
7	1	2	»	3	»	»	»	»	3
8	1	»	»	1	1	»	»	1	2
9	»	1	»	1	»	»	»	»	1
10	»	1	»	1	»	»	»	»	1
	5	5	1	11	1	1	2	4	15

Tarragona 13 de Diciembre de 1886.—El Juez municipal, Joaquín Martí.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2955.

Don Melchor Foraster y Borrás, Juez municipal, Letrado, Regente del Juzgado de instrucción de la villa de Montblanch y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á José Pallerols (a) Trullols y á Francisco Llaboré Punzoda (a) Sesch de la Eularia, vecinos de Alcover, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su actual paradero, y que el día diez y seis de Noviembre próximo pasado se hallaban en un molino conocido de la Vall, del término de Montreal, suponiéndose enfermo el Llaboré y asistiéndole el Pallerols, de resultas de cuya enfermedad fingieron falleció, celebrándose el entierro y funeral en la Iglesia de dicho pueblo de Montreal, en cuyo cementerio figuraron fué se-

pultado, para que dentro el término de seis días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que contra los mismos resultan en méritos de la causa criminal que se instruye sobre falsedad y estafa; apereciéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar, con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido y á disposición de este Juzgado de los expresados José Pallerols y Francisco Llaboré y Punzoda.

Dado en Montblanch á catorce de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Melchor Foraster.—Por disposición de S. S.—José Camps, Escribano.